

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 6 de Marzo de 1893.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con el fin de que los sorteos supletorios se verifiquen en una misma época y con las formalidades que previene la ley de Reclutamiento en su artículo 142;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores militares de las pro-

vincias darán cuenta á los respectivos Capitanes generales de los distritos, el día 31 de Enero de cada año, de los mozos declarados sortables por las Comisiones provinciales, después de haberse verificado el sorteo general, con el fin de que por dichas Autoridades superiores se dicten las instrucciones que estimen procedentes para que se efectúe el sorteo supletorio con todos los requisitos que previene el artículo 142 de la mencionada ley.

2.º Los expresados Gobernadores militares dispondrán que se publiquen en los *Boletines oficiales* de las provincias á que pertenezca la zona, á ser posible, el día 1.º de Febrero, los nombres y pueblos en que fueron alistados los mozos que han de tomar parte en el sorteo supletorio, el cual habrá de celebrarse precisamente el día 8 del expresado mes, ó el 9, si aquel fuere festivo, con objeto de que puedan asistir á presenciarlo las Autoridades que, por razón de su cargo, se hallaren empleadas en la rectificación del alistamiento á que se refiere el art. 55 de la ley.

3.º Del resultado del sorteo supletorio, así como de las reclamaciones é inexactitudes que puedan ofrecerse, se dará cuenta á este Minis-

terio, ajustándose en el procedimiento á las prescripciones dictadas anualmente por este departamento para el sorteo general que se celebra el segundo domingo del mes de Diciembre.

4.º Si hubiere necesidad de efectuar en alguna zona algún sorteo supletorio después de la época mencionada, habrá de solicitarse autorización de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1893.—*Lopez Dominguez*.—Señor.....
(*Gaceta del 3 de Marzo de 1893.*)

Núm. 449.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—12.ª SECCION.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en una segunda subasta, por no haber dado resultado la primera, doscientos setenta y tres mil seiscientos metros de lienzo, para sábanas del material de acuartelamiento del Ejército y sesenta y cuatro mil cuatrocientos para fundas de cabezal del mismo, durante los años económicos 1892-93, 1893-94 y 1894-95, se convoca por el presente anuncio á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en ella, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitacion será simultánea y tendrá lugar en la 12.ª Seccion de este Ministerio y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Subintendencia de Málaga, el día 8 de Abril próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las telas que se bastan.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las

aceleraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado para el lienzo de sábanas es de una peseta quince céntimos, y para el de fundas ochenta céntimos.

Madrid 25 de Febrero de 1893.—*Antonio de las Peñas*.

Modelo de proposicion.

Don..... vecino de..... domiciliado en..... enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó BOLETIN OFICIAL de.....) el día..... de..... número..... según el cual han de ser contratados doscientos setenta y tres mil seiscientos metros de lienzo de algodón para sábanas y sesenta y cuatro mil cuatrocientos para fundas de cabezal del material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregar los del primero á..... pesetas y los del segundo á..... pesetas (en letra) con las condiciones del pliego.

(*Fecha, firma y rúbrica del proponente.*)

Talón núm. 967.

Núm. 454.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA DEL SEGUNDO DE LOS CONCURSOS QUE, CON EL OBJETO DE HONRAR LA MEMORIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR DON FRANCISCO DE BORJA QUEIPO DE LLANO Y GAYOSO, CONDE DE TORENO, FUNDÓ POR SUSCRIPCION PÚBLICA EL CÍRCULO LIBERAL CONSERVADOR, CONFIANDO Á ESTA REAL ACADEMIA EL ENCARGO DE JUZGAR, Y PREMIAR, EN SU CASO, LOS TRABAJOS QUE SE PRESENTEN.

Los de este certámen, correspondiente á 1895, versarán sobre el

TEMA

«*Medios que puede emplear el Estado para fomentar la riqueza agrícola y pecuaria en España.*»

El concurso se sujetará á las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada, obtendrá cuatro mil pesetas en efectivo, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que de ella se impriman, con cargo á los intereses de una inscripcion intransferible de la Deuda pública interior al 4 por

100, representativa del capital de ochenta y siete mil quinientas pesetas nominales, con que dicho Círculo ha instituido la fundacion consagrada á otorgar bienalmente una recompensa que llevará el nombre de *Premio del Conde de Toreno*.

2.^a Las monografías que se presenten, no podrán exceder de la extension equivalente á un libro de 300 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 20 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto, y del 8 en las notas.

3.^a El autor del trabajo premiado conservará su propiedad literaria; reservándose la Academia, como administradora, el derecho de acordar, respecto á la impresion de una edicion especial, lo que estimare conveniente.

No se devolverá el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio.

4.^a Las obras que hayan de optar al premio, se señalarán con un lema; y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del día 30 de Octubre de 1894,

acompañadas de un pliego cerrado, rotulado con el mismo lema de la Memoria, que contenga la firma del autor y las señas de su residencia.

5.^a Si la Academia resolviese que ha lugar á la concesion del premio, abrirá en 31 de Enero de 1895, el pliego cerrado correspondiente al trabajo en cuyo favor se haga la declaracion, y señalará el día y la forma en que haya de adjudicarse aquél é inutilizarse los pliegos respectivos á las Memorias no premiadas.

6.^a No se otorgará premio á los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó quebranten el anónimo.

7.^a Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 31 de Enero de 1893.—Por acuerdo de la Academia, *José García Barzanallana*, Académico Secretario perpetuo.—La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO 3.º FERROCARRILES.

Relacion nominal de propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Padilla de Duero, con destino á la construccion del Ferrocarril de Valladolid á Ariza, cuya relacion está rectificada por el Alcalde de dicho término.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de finca que se expropia	Residencia de los Propietarios ó Administradores.
58	Herederos de Gregorio García	Tierra de secano	Peñafiel
117	D. Juan Jimenez	Idem	Idem

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que los interesados puedan presentar dentro del improrrogable término de quince días, las reclamaciones que crean convenientes á su derecho contra la necesidad de la ocupacion que se intenta. Valladolid á 2 de Marzo de 1893.—El Gobernador, *Román Martin y Bernal*.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Resultado del escrutinio de las Secciones electorales que se hace público en conformidad á lo dispuesto en el art. 54 de la ley Electoral.

CONTINÚA LA CIRCUNSCRIPCION.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS:			
		D. Eustaquio de la Torre Minguez.	D. Leovigildo Fernandez de Velasco.	D. Teodosio Alonso Pesquera.	D. José Muro Lopez.
La Parrilla..	Unica.	145	155	4	10
	Plaza.	87	74	15	31
Laguna de Duero.	Iglesia.	52	47	22	37
Cubillas de Santa Marta.	Unica.	68	51	35	63
Arroyo.	Unica.	31	7	31	21
Quintanilla de Trigueros.	Unica.	17	81	34	37
Cigales.	Consistorio.	155	86	80	103
	Escuela.	163	63	80	113
Corcos.	Plaza de la Constitucion.	37	13	53	44
	Plaza de San Miguel.	42	29	57	35
San Martin de Valvení.	Unica.	14	51	52	37
Valoria la Buena.	Ayuntamiento.	71	111	49	31
	Escuela	72	85	55	25
Cabezón.	Plaza Mayor.	54	52	43	44
	Santa María.	53	53	28	53
Quintanilla de Abajo.	Sala Consistorial	100	19	121	54
	Escuela de niños	80	21	145	56
Villarmentero.	Unica.	40	31	18	31
Ciguñuela.	Unica.	106	117	27	41
Castronuevo.	Unica.	84	15	120	81

RECTIFICACION.—En la Seccion de la Plaza del pueblo de La Cistérniga, al publicar en el número de ayer el resultado del escrutinio, se cometió un error que se subsana del modo siguiente:
D. Teodosio Alonso Pesquera, 16. D. José Muro Lopez, 21.

MEDINA DEL CAMPO.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HA OBTENIDO VOTOS:
		D. German Gamazo Calvo.
Pozal de Gallinas.	Unica..	75
Medina del Campo.	Ayuntamiento..	104
	1. ^a Teatro.	101
Bocigas.	2. ^a Teatro.	75
	Unica..	34
Pedrajas de San Estéban.. . . .	Ayuntamiento..	51
	Escuela de niños.	56
Pozaldez.	Palacio.	125
	Escuela.	118
Salvador de Zapardiel.	Unica..	30
Rodilana.	Consistorio..	33
	Plaza..	45
Ventosa de la Cuesta.	Unica..	45
Ramiro.	Unica..	23
San Vicente del Palacio.	Unica..	30
La Zarza.	Unica..	34
Gomeznarro.	Unica..	38
Villanueva de Duero.	Unica..	53
Boecillo.	Unica..	38
Agusal.	Unica..	14
Lomoviejo.	Unica..	34
Cervillego de la Cruz.	Unica..	31

Villaverde de Medina.	{Consistorio..	49
	{Escuela de niños..	11
Fuente el Sol.	{Unica..	30
Puras.	{Unica..	17
Mojados.	{San Juan..	147
	{Santa Maria..	140
	{Consistorio..	121
Iscar.	{Escuela de niños..	117
	{Ayuntamiento..	80
Alcazarén.	{Escuela..	84
Viana de Cega.	{Unica..	48
	{Consistorio..	90
Serrada.	{Escuela de niños..	78
Almenara.	{Unica..	19
Valdestillas.	{Casa Consistorial..	49
	{Pósito..	59
	{Casa Consistorial..	169
Olmedo.	{La Merced..	188
	{Consistorio..	60
Matapozuelos.	{Escuela de niñas..	100
Villanueva de las Torres.	{Unica..	41
Brahojos de Medina.	{Unica..	11
Bobadilla del Campo.	{Unica..	21
Fuente Olmedo.	{Unica..	24
Llano de Olmedo.	{Unica..	24
	{Escuela de niños..	37
El Carpio.	{Escuela de niñas..	25
	{Ayuntamiento..	41
Ataquines.	{Escuela de niños..	36
San Pablo de la Moraleja.	{Unica..	33
Muriel.	{Unica..	38
El Campillo.	{Unica..	7
	{Portillo..	225
Portillo.	{Arrabal..	139
	{Casa Consistorial..	79
Aldeamayor.	{Escuelas..	67

NAVA DEL REY.

HAN OBTENIDO VOTOS:

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS:	
		D. Isidoro Garcia Barrado.	D. Demetrio Gutierrez Cañas.
Nava del Rey.	Recreo.	146	198
	Evangelista.	136	173
	Consistorio.	155	219
Fresno el Viejo.	Norte.	165	13
	Súr.	141	8
Pedrosa del Rey.	Casa Consistorial..	100	14
	Escuela de Niños..	63	16
Castronuño.	Ayuntamiento..	129	51
	Escuela..	116	65
Pollos.	Escuela de Niños..	83	38
	Escuela de Niñas..	98	27
Rueda.	1.ª Ayuntamiento.	122	57
	2.ª Ayuntamiento.	155	45
	1.ª Escuelas.	150	43
Castrejon.	2.ª Escuelas.	132	46
	Casa Consistorial..	52	13
San Román de la Hornija.	Iglesia..	60	7
	Plaza..	75	45
Torrecilla de la Orden.	Anchura..	66	71
	Consistorio..	165	30
La Seca.	Escuela..	135	35
	Consistorio..	287	26
	Escuela..	242	25

VILLALON.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HAN OBTENIDO VOTOS:	
		D. Trifino Gamazo Calvo.	D. Pedro Vaquero Concellon.
Villacreces.. . . .	Unica.. . . .	40	1
Zorita de la Loma.	Unica.. . . .	18	10
Cuenca de Campos.	Casa Consistorial.. . . .	183	"
	Escuela de niñas.. . . .	125	"
Villamuriel de Campos.	Unica.. . . .	55	65
Barcial de la Loma.	Unica.. . . .	165	1
Morales de Campos.	Unica.. . . .	83	13
	Consistorio.. . . .	102	"
Bolaños de Campos.	Escuela de niños.. . . .	111	"
	Unica.. . . .	114	"
Berrueces.	Unica.. . . .	126	"
Cabreros del Monte.	Unica.. . . .	5	6
Villaespér.	Unica.. . . .	113	"
	La Plaza.	115	"
Aguilar de Campos.	Iglesia de San Pedro.	137	8
	Consistorio.. . . .	135	12
Palazuelo de Vedija.. . . .	Escuela.	144	"
Santa Eufemia.	Unica.. . . .	83	5
Castrobol.	Unica.. . . .	168	56
Mayorga..	Consistorio.. . . .	172	51
	Hospital.. . . .	128	"
Tamariz.	Unica.. . . .	112	46
Villafrechós.	Norte.. . . .	67	35
	Sur.	34	"
Cabezón de Valderaduey.	Unica.. . . .	96	"
Moral de la Paz.	Unica.. . . .	65	"
Villalba de la Loma.. . . .	Unica.. . . .	136	"
Becilla de Valderaduey.	Casa Consistorial.. . . .	112	"
	Portal de San Miguel.	81	4
Castroponce de Valderaduey.. . . .	Unica.. . . .	106	"
Villagómez la Nueva.	Unica.. . . .	109	"
Villavicencio de los Caballeros.	Consistorio.. . . .	111	"
	Escuela.	54	2
Valdunquillo.	Santa Maria.	76	6
	San Pedro.		

Valladolid 7 de Marzo de 1893.—El Presidente, *Antonio Jalón*.

(Continuará.)

Num. 458.

Universidad Literaria de Valladolid.

A las diez de la mañana del Domingo 19 del corriente se reunirán en el salon de Claustros de esta Universidad los Señores Catedráticos, Doctores matriculados y Jefes de los Establecimientos de enseñanza del Distrito que tienen derecho á votar, para proceder á la eleccion de un Senador por esta Universidad con arreglo á lo dispuesto en el Real Decreto de 4 del pasado Febrero publicado en la *Gaceta* de 5 del mismo.

Valladolid 1.º de Marzo de 1893.—El Rector, *Manuel Lopez Gomez*.

Núm. 444.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Recaudacion ejecutiva de Contribuciones.

CIRCULAR.

Por orden de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, fecha 9 del pasado mes, que me ha sido comunicada por la Direccion general de Contribuciones, se dice á esta Delegacion lo que sigue:

«Vista la instancia de D. Antonio Falcón Cabo, Agente ejecutivo del partido de Valoria la Buena, Valladolid, solicitando se le declare que no viene obligado á incoar las informaciones posesorias cuando los expedientes de

apremio terminan por la adjudicacion de fincas á la Hacienda y menos á adelantar los gastos que con tal motivo se causen.—Vistos los artículos 38, núm. 3.º del 45, 46 y párrafo 3.º del 47 de la Instruccion contra deudores á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888: Considerando que según lo prescrito en el art. 38 de la mencionada Instruccion es indispensable la práctica del expediente posesorio cuando los apremios cobrados por el Agente para obligar al deudor á que presente la titulacion de las fincas embargadas no hubieren dado resultado alguno ó cuando no existiesen títulos de propiedad: Considerando que por la redaccion de dicho artículo resulta claro que las diligencias del expediente posesorio, son del cargo del Agente ejecutivo, supuesto que aquel se ocupa en señalar la marcha que ha de seguir el referido funcionario, siempre que haya posturas admisibles en las subastas, y al referirse á la carencia de títulos de propiedad se *suplirá*, dice, su falta por medio de expediente posesorio: Considerando que cuando aquellos no existen y procede la adjudicacion de fincas á la Hacienda, que es cuando nace el derecho de esta al inmueble embargado, y la obligacion de inscribirle de una manera definitiva, para ello es indispensable el expediente posesorio, no puede entenderse concluida la mision del Agente hasta no colocar á la finca en las condiciones necesarias para la incautacion material de la misma: Considerando que según el art. 47, párrafo último citado, es deber del Estado el abono de los honorarios devengados por la anotacion preventiva de las fincas, notas de subsanacion de defectos y cargas é inscripcion definitiva en la forma que se establezca por disposiciones especiales, cuando los expedientes terminan con la adjudicacion de fincas á la Hacienda, siendo obligacion del Agente ejecutivo, así para la práctica material de la extension de los mandamientos de anotacion de embargo, como para todas las diligencias del expediente suministrar el papel correspondiente y anticipar los gastos de correo y escritorio: Y considerando que es práctica constante derivada de la prescripcion del citado art. 38, que los expedientes posesorios sean iniciados y tramitados por el Agente ejecutivo y la Autoridad local donde radican las fincas, por lo cual no puede

relevarse á dichos funcionarios de cumplir con los trámites necesarios al objeto indicado, que señala la ley Hipotecaria: El Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesion de este día, resolvió de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, desestimar la reclamacion de D. Antonio Falcon Cabo, Agente ejecutivo de Valoria la Buena, declarándole obligado á practicar todas las diligencias encaminadas á asegurar los bienes adjudicados á la Hacienda, hasta la inscripcion definitiva en el Registro de la propiedad, y por tanto á incoar, terminar y ultimar las informaciones posesorias á aquel objeto conducentes, siendo de cuenta del Estado los gastos de las mismas, si alguno produjeren.»

Y para conocimiento de los Agentes ejecutivos de esta provincia, cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Valladolid 2 de Marzo de 1893.—*Federico Asquerino.*

NÚM. 438.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Rey.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta localidad, dotada con el haber anual de doscientas setenta y cinco pesetas por el suministro de medicinas á treinta familias pobres, habiendo acordado la Junta municipal se anuncie con el sueldo de quinientas pesetas la plaza de las treinta familias pobres, satisfaciendo dicha cantidad de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en término de treinta días, advirtiéndole que el resto del vecindario produce dos mil pesetas, las cuales se satisfacen anticipadas.

Pedrosa del Rey 28 de Febrero de 1893.—El Alcalde accidental, Baltasar Gutiérrez.—El Secretario, Miguel García.

NÚM. 441.

Ayuntamiento constitucional de Tudela de Duero.

No habiéndose presentado al acto de la clasificacion y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento de mi presidencia, el mozo Nicánor del Olmo Perosillo, natural de esta villa, alistado para el reemplazo del Ejército del corriente año, é ignorándose su paradero, se le cita y requiere por medio del presente edic-

to para que haga su presentacion en este Ayuntamiento el día diez y nueve del corriente mes á las nueve de su mañana y exponga lo que pueda convenir á su derecho; todo sin perjuicio de la instruccion del expediente de prófugo que previenen los artículos 87 y siguientes de la ley de Reclutamiento.

Tudela de Duero á 1.º de Marzo de 1893.
—El Alcalde accidental, Arsenio Olmedo.

Seccion quinta.

NUM. 445.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instruccion del Distrito de la Plaza, en cumplimiento de orden superior se cita al testigo José Ronda Cuadrado, con los apercibimientos del caso quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que comparezca ante la Seccion primera de la Sala de lo Criminal de esta Audiencia el día once del corriente á las once y media de su mañana en que darán comienzo las sesiones del juicio oral ya abierto en la causa seguida contra Manuel Pozo y José Manfredi, sobre disparo, lo que se le hace saber por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 2 de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Antonio Navas.

NUM. 446.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita al testigo Eliseo García Viña, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en la causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores del robo cometido en la habitacion de Escolástica Alvarez, dentro del término de ocho días que empezará á contarse desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 2 de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Antonio Navas.

NÚM. 447.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital se cita á Mariano García, vecino de la

misma, que se dice habitó en la calle de los Jardines, número cuatro, sin que conste otras circunstancias, para que en el término de ocho días se presente en el expresado Juzgado para prestar declaracion en causa que se instruye en averiguacion del autor del hurto de un reloj de bolsillo á D. Serafin Rodrigo, bajo apercibimiento que de no realizarlo sin justa causa que se lo impida, será declarado incurso en la multa de veinticinco pesetas, además de proceder á lo que haya lugar en derecho.

Valladolid primero de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—El Secretario, Mariano de Castro.

NÚM. 437.

Don Tomás García Martín, Juez de instruccion de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á David Mañanés Rodriguez, hijo de Nicolás y Josefa, de treinta y ocho años, viudo, cantero, natural de Benavente (Zamora) sin vecindad fija, residente en Otero de Herreros y últimamente en Valladolid, calle de la Montera, número ocho «Las Tres Naciones,» hoy en ignorado paradero, y cuyas señas se expresarán á continuacion, para que en término de diez días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia, Zamora y Valladolid, comparezca en este Juzgado á fin de emplazarle con el auto de terminacion de sumario en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su conduccion á las Cárceles de este partido á mi disposicion en concepto de detenido.

Dado en Segovia á veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Tomás García Martín.—Julian Otero.

Señas del procesado.

Estatura un metro quinientos sesenta y seis milímetros; peso sesenta y tres y medio kilogramos; dimension de las manos ciento ochenta y cinco milímetros; de los pies, doscientos cincuenta y tres; ojos pardos, pelo castaño oscuro, color moreno; viste cazadora de lanilla color oscuro á rayas, pantalon pana negra rayada, faja negra, chaleco de Bayona recompuesto, boina negra y botas de becerro negro.—Otero.